

General Roca, 21 de mayo de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas "**V.P.A. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" Expediente N° **RO-01150-JP-2026**, puestas a despacho para resolver y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/05/2026, se presenta V.P.A., con el patrocinio letrado del Dr. Luis H. Veuthey e inicia el presente procedimiento para obtener el Beneficio de Litigar Sin Gastos.

Que en fecha 15/05/2026, se provee dicho inicio, solicitando de manera previa que; " denuncie documentos de identidad de las personas a las cuales se dirige la acción para su correcta individualización y vinculación a los presentes autos."

Que ante dicha resolución, en la misma fecha, el solicitante plantea recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución mencionada.

Que estando en condiciones de resolver respecto al recurso de reposición con apelación en subsidio, corresponde realizar las siguientes observaciones.

I. En primer lugar, cabe mencionar que dicha impugnación fue interpuesta en tiempo y forma.

II. En segundo lugar, respecto al recurso de reposición, debo decir que lo observado por parte de este Juzgado es acorde a derecho, conforme el art. 74 del Código Civil y Comercial de Río Negro, sin implicar un excesivo rigor formal como manifiesta el impugnante.

Por ello, entiendo que no corresponden de hacer lugar a lo solicitado y ratificar lo resuelto en fecha 15/05/2025.

III. En tercer lugar, respecto al recurso de apelación en subsidio, atento que la resolución ataca no encuadra dentro de las permitidas por el art. 220 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro, no corresponde conceder la misma.

Por todo ello, **RESUELVO:**

1. Rechazar el recurso de reposición.
2. No conceder el recurso de apelación en subsidio.
3. Ratificar la resolución de fecha [15/05/2026](#).
4. Sin costas, atento no haber contradicción.
5. La presente se notifica conforme el art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Rodrigo Benitez

Juez de Paz